



Santiago Dupuy de Lome
Manglano

Abogado del departamento procesal de RÂIZ Abogados.



LEER
ONLINE



¿Aceptarán nuestros tribunales la aplicación de la cláusula rebus sic stantibus con motivo del coronavirus?

Resumen

La cláusula *rebus sic stantibus* (en adelante, la «**cláusula rebus**»), literalmente significa «estando así las cosas», y, en contra de lo que pudiera parecer, no es una estipulación contractual. La «cláusula rebus» es una construcción doctrinal cuya posibilidad de utilización ha sido admitida por nuestra jurisprudencia sobre el fundamento de que exigir el mantenimiento de las condiciones de un contrato a pesar de una modificación extraordinaria de las circunstancias que lo motivaron podría resultar contrario a la **equidad y a la buena fe**. No obstante, la realidad es que no hay una norma en nuestro ordenamiento jurídico que prevea la «cláusula rebus»; esto es, que no hay norma alguna que regule la posible revisión o resolución del contrato por una alteración sobrevenida de las circunstancias. Precisamente por ello, esa posibilidad de utilización de la «cláusula rebus», se presenta como **algo sumamente excepcional**, o incluso como una cuestión más teórica que real, pues apenas es posible encontrar sentencias del Tribunal Supremo que estimen pertinente su aplicación. En todo caso, debe tenerse en cuenta que la «cláusula rebus» únicamente puede tener lugar en contratos en los que exista un periodo de tiempo entre su celebración y su cumplimiento. Asimismo, su apreciación exigirá los siguientes **requisitos**: (i) alteración ext ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |